

Ciudad de México, 23 agosto de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe, por favor, de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres recursos de apelación, cuyas claves de identificación, recurrentes y responsables fueron precisados en el aviso publicado en los estrados de la Sala Regional, así como en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 55 y su acumulado 78, ambos de esta anualidad, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional a efecto de controvertir las resoluciones 1238 y 1401 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al proceso sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Nueva Alianza Tlaxcala y su candidato a la Presidencia Municipal de San Pablo del Monte, así como la relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes y gastos de campaña de las candidaturas a diversos cargos correspondientes al proceso local ordinario en el Estado de Tlaxcala.

En principio, una vez acumulados los asuntos en razón de su conexidad se propone desechar la demanda del recurso de apelación 55 ya que se considera que al ser la segunda en presentarse precluyó el derecho del partido para ejercer la acción intentada contra el mismo acto.

Lo anterior conforme a la jurisprudencia 33/2015, cuyo rubro es: **'DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO'**.

Ahora bien, respecto a la demanda del recurso de apelación 78, los agravios medularmente se consideran fundados en atención a que la responsable dejó de valorar debidamente las pruebas, dando lugar a una falta de congruencia en su determinación.

En efecto, la resolución controvertida no se hace cargo de analizar los conceptos de gasto que fueron documentados en las actas

circunstanciadas de apertura y cierre de campaña levantadas por el funcionario del Consejo Municipal del OPLE, en las cuales se hizo constar la existencia de gastos que no corresponden con claridad a aquellos que refiere la autoridad de modo genérico.

Es decir, en la resolución impugnada se vulnera el principio de congruencia porque la responsable concluyó que de las actas de inspección se aprecia la realización de diversos gastos. Sin embargo, no es contrastan ni se motiva si fueron debidamente o no reportados, dejándose de lado el alcance y valor de las pruebas aportadas durante el procedimiento de fiscalización.

Finalmente, se propone considerar inoperantes los motivos de disenso relativos a la resolución del dictamen consolidado en los que el recurrente refiere que no se computaron realmente todos los gastos de campaña erogados por el denunciado y que indebidamente se le impusieron sanciones, ya que el actor omite precisar cuáles son los gastos que, a su consideración, se dejan de contabilizar, aunado a que pretende pasar por alto que en el diverso recurso de apelación 108 combate las sanciones que le fueron determinadas.

Con base en lo anterior, es que se propone revocar parcialmente la resolución controvertida relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 55 y 78, ambos del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos de referencia.

Segundo.- Se desecha la demanda del recurso de apelación 55 de este año.

Tercero.- Se revoca parcialmente el acuerdo que se precisa en el fallo, para los efectos que se señalan en el mismo.

Cuarto.- Se confirman las determinaciones que se refieren en la resolución, en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presenté el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Presento el proyecto del recurso de apelación 69 de este año, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con las irregularidades encontradas en los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en Puebla.

En primer lugar, se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios contra la determinación de exceso en los gastos de campaña de la coalición de la que formó parte pues, por una parte, señaló que la autoridad no fue exhaustiva al analizar la documentación base de la sanción, pero sin referir los documentos o pólizas que, en su consideración, no se analizaron, de ahí su inoperancia.

Por otra parte, son infundados los argumentos en torno a la vulneración a su garantía de audiencia, pues los hechos materia de la conclusión analizada fueron advertidos de la revisión de la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización en el periodo de corrección y a partir del registro de los gastos de la jornada electoral y de los no reportados, por lo que, atendiendo a las facultades de investigación de la autoridad fiscalizadora y los plazos fatales en la materia, no fue jurídicamente posible informar los hallazgos al partido antes de la emisión del dictamen consolidado.

Respecto de la conclusión relativa a la omisión de realizar el registro contable de operaciones en tiempo real, en la propuesta se consideran infundados e inoperantes los agravios.

Son infundados en cuanto a que afirma que las conductas sancionadas fueron actos extemporáneos y no omisiones y que la falta no implicó un daño al bien jurídico tutelado, sino sólo su puesta en peligro.

La Ponencia considera que lo que se acusa es la falta de realización de la conducta debida dentro del plazo establecido, cuestión que, por sí misma, es una falta que el reglamento califica como sustancial.

El resto de los argumentos son inoperantes, pues se basan en premisas falsas o ya consideradas sin sustento en el mismo proyecto.

Respecto de las conclusiones relacionadas con faltas formales por avisos extemporáneos, la Ponencia considera correcta la calificación e individualización conjunta de las sanciones al tratarse de conductas que ponían en riesgo al mismo bien jurídico y al que se ponderaron debidamente los elementos en que se basó para la sanción controvertida.

Por último, se consideran inoperantes los agravios respecto a las demás conclusiones sancionatorias, pues el partido recurrente se limita a afirmar la vulneración de principios constitucionales y legales, sin expresar las razones por las que considera tal situación.

Por lo tanto, ante lo infundado e inoperante de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 69 de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en la materia de controversia.

Al no haber más asuntos que tratar, y siendo las once horas con cincuenta y dos minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

--- o 0 o ---